



# ACTAS DE CABILDO

= = =**ACTA NUM. 88.**- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12 horas con 15 minutos del día **24 de junio de 2020**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez", presidido por el **C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, para celebrar **Sesión Extraordinaria**, de conformidad con el siguiente -----

-----**Orden del Día**-----

- I. **Lista de presentes.**-----
- II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.**-----
- III. **Lectura del Orden del Día.** -----
- IV. **Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 86 y 87.--**
- V. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba la suscripción del Contrato de Colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación del Derecho por concepto de Alumbrado Público (DAP) y su aplicación, a celebrarse entre el Municipio de Colima y la Comisión Federal de Electricidad.**-----

VI. **Clausura.**-----

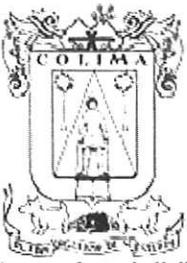
**PRIMER PUNTO.-** Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, la Síndica Municipal, C. Glenda Yazmín Ochoa y los CC. Regidores: Ing. Omar Suárez Zaizar, Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Lic. José Cárdenas Sánchez, Lic. Orlando Godínez Pineda, Lic. Melisa González Cárdenas, Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva, Ing. Rafael Briceño Alcaraz, C. Gonzalo Verduzco Genis y Lic. Roberto Chapula de la Mora, con la falta justificada de los Regidores: C. Claudia Rossana Macías Becerril y Mtro. Héctor Insúa García.-----

**SEGUNDO PUNTO.-** Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

**TERCER PUNTO.-** La Secretaria del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día previsto para esta sesión.-----

**CUARTO PUNTO.-** En virtud de que las Actas N° 86 y 87 fueron entregadas con anticipación, el C. Presidente Municipal solicitó al Cabildo la dispensa de la lectura, misma que fue aprobada por unanimidad de votos.-----

Acto seguido, se puso a consideración del Cabildo las Actas N° 86 y 87, las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos.-----



# ACTAS DE CABILDO

**QUINTO PUNTO.-** La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que aprueba la suscripción del Contrato de Colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación del Derecho por concepto de Alumbrado Público (DAP) y su aplicación, a celebrarse entre el Municipio de Colima y la Comisión Federal de Electricidad, el cual se transcribe a continuación:-----

**HONORABLE CABILDO DE COLIMA.**

**PRESENTES**

**LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL**, integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90 fracción III y IV, de la Constitución Política del Estado de Colima; 42, 45, fracción I, incisos i), IV y VII, 51, fracción IX y XII, y 53 fracción XII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 97, 105, fracción I y IV, 106 fracción I, 109 fracción XII y XIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; tienen a bien a presentar ante este H. Cabildo el presente Dictamen:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que mediante memorándum No. **S-619/2020**, de fecha 18 de junio de 2020, suscrito por la Secretaria de este H. Ayuntamiento LIC. **ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ**, fue turnado a esta Comisión el **oficio No. 02-TMC-527/2020** signado por el LAF. **CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ** Tesorero Municipal, mediante el cual solicita se someta a consideración del Cabildo el modelo de **Convenio de Recaudación por el cual se establecen los términos y condiciones a los que se sujetara la recaudación del Derecho por concepto de Alumbrado Público (DAP) y su aplicación** a celebrarse entre este H. Ayuntamiento de Colima y la CFE suministrador de Servicios Básicos. Lo anterior para que las Comisiones emitan el dictamen que consideren debe ser presentado al H. Cabildo.

**SEGUNDO.** Que anexo al oficio No. **02-TMC-527/2020** signado por el LAF. **CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ** Tesorero Municipal se encuentra el modelo de **Contrato de Colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetara la Recaudación del Derecho por concepto de Alumbrado Público (DAP) y su aplicación**, señalando además que, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Colima para el ejercicio fiscal 2020 uno de los conceptos que corresponde a las contribuciones denominadas **DERECHOS** contempla ingresos bajo el concepto de **ALUMBRADO PÚBLICO** mismos que se causarán y pagarán aplicados a la facturación de suministro de energía eléctrica de los consumidores del municipio; por lo que solicita someter a consideración del H. Cabildo Municipal la autorización para la celebración y firma del contrato de Recaudación en lo relativo al cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), para definir el esquema bajo el que operará la aplicación del mismo.

**TERCERO.** Que el Contrato de Colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetara la Recaudación del Derecho por concepto de Alumbrado Público (DAP) y su aplicación, que se somete a consideración, denomina a las partes de la siguiente forma: **1) al Municipio de Colima como: "EL MUNICIPIO"**, y **2) a la CFE Suministrador de Servicios Básicos: "EL SUMINISTRADOR"**; y tiene por objeto establecer los términos y condiciones de los servicios de recaudación respecto del "DAP" y su aplicación, que "EL SUMINISTRADOR" brindará a "EL MUNICIPIO".

**CUARTO.** Que el modelo de **Contrato de Colaboración** contiene las siguientes clausulas:

**PRIMERA.- OBJETO.** Establecer los términos y condiciones de los servicios de recaudación respecto del "DAP" y su aplicación, que "EL SUMINISTRADOR" brindará a "EL MUNICIPIO".

**SEGUNDA.- INFORME DE CUOTAS A RECAUDAR.** "EL MUNICIPIO", con base en la Ley de Ingresos dl Municipio de Colima para el ejercicio 2020, ha comunicado por escrito a "EL SUMINISTRADOR", que el monto mensual a recaudar por concepto del "DAP" será según montos o porcentajes a recaudar, mismos que se indican en el Anexo E que allegará "EL MUNICIPIO" a "EL SUMINISTRADOR", recaudación que se realizará por éste, en nombre de "EL MUNICIPIO".

**TERCERA.- DESTINO DEL IMPORTE DE DAP RECAUDADO.** "EL MUNICIPIO" ha determinado que "EL SUMINISTRADOR" destine las cantidades recaudadas por el "DAP" al consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación de las luminarias del servicio de alumbrado público y de otros servicios contratados, que "LAS PARTES" han indicado y que se señalan en la relación **Anexo A**, aplicándose, primeramente, al consumo de energía eléctrica de las propias luminarias y posteriormente al pago de los otros servicios contratados.



# ACTAS DE CABILDO

"LAS PARTES" acuerdan que los servicios nuevos que sean contratados por "EL MUNICIPIO" durante la vigencia del presente contrato, se integrarán en su caso al listado descrito en el Anexo A de la presente, previa solicitud que realice "EL MUNICIPIO" a "EL SUMINISTRADOR".

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta "EL SUMINISTRADOR" a sus usuarios, no estará supeditado al pago que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. "EL MUNICIPIO" acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica será destinada a cubrir sus adeudos en el siguiente orden de prelación:

1º. Adeudos del usuario con "EL SUMINISTRADOR".

2º. Alumbrado y otros servicios contratados por "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" acepta que "EL SUMINISTRADOR" no se verá afectado en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que "EL SUMINISTRADOR" no cobre el "DAP".

**CUARTA.- CALIDAD DEL SUMINISTRADOR AL COBRAR DAP.** "LAS PARTES" aceptan que "EL SUMINISTRADOR" es coadyuvante con "EL MUNICIPIO", en la recaudación del "DAP", por lo que no tiene ni participa en el presente contrato con otra calidad jurídica de la que pudiera derivarse obligación o responsabilidad alguna, obligándose "EL MUNICIPIO" a sacarlo, en paz y a salvo, de cualquier reclamación derivada de la recaudación del "DAP".

**QUINTA.- INDEPENDENCIA DE LOS COBROS DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO Y DEL "DAP".** "LAS PARTES", convienen que "EL SUMINISTRADOR" podrá recibir únicamente el pago del consumo de energía eléctrica o del "DAP", cuando el particular llegue a rehusar el pago de uno u otro concepto.

De recibirse únicamente el pago del "DAP" "EL SUMINISTRADOR" deberá entregar el remanente del monto recaudado a "EL MUNICIPIO", una vez hechas las aplicaciones de dicho monto conforme a la cláusula Tercera de este contrato.

**SEXTA.- DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS O PORCENTAJES DEL "DAP".** Para implementar el cobro de los montos o porcentajes especificados en la Cláusula SEGUNDA, "EL MUNICIPIO" entregará a "EL SUMINISTRADOR" la integración, modificación, adecuación del "DAP" señalado en el Anexo E.

Cualquier inconformidad manifiesta de los clientes de "EL SUMINISTRADOR" con respecto al pago del "DAP" será atendida por "EL MUNICIPIO", por su parte "EL SUMINISTRADOR" orientará al usuario solicitante a presentarse ante la autoridad municipal para ser atendido.

"EL SUMINISTRADOR" a fin de colaborar con "EL MUNICIPIO" en la correcta aplicación de los montos o porcentajes por el cobro del "DAP", informará mensualmente aquellos casos en que el usuario se haya negado a pagar la cantidad que por dicho concepto se incluya en las facturas que emite. En cada caso que se presente este supuesto, "EL SUMINISTRADOR" suspenderá el cobro del mismo, quedando en espera de que se indique por "EL MUNICIPIO" la manera de proceder en cada caso concreto.

**SÉPTIMA. ASPECTOS PARA LA RECAUDACIÓN DEL "DAP".** "EL SUMINISTRADOR" tendrá a su cargo la recaudación de los montos o porcentajes que se indiquen en el Anexo E por concepto del "DAP" sin considerar impuestos u otros cargos o créditos diferentes a la energía eléctrica señalada en los recibos que por la prestación del servicio de energía eléctrica expida a todos los usuarios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima y el primero de la Ley de Ingresos de Municipio de Colima para el ejercicio Fiscal 2020.

**OCTAVA. USUARIOS COMPRENDIDOS EN EL PADRÓN DEL "DAP".** La recaudación que tendrá a su cargo "EL SUMINISTRADOR", se hará sobre el total del padrón de usuarios que cuenten con servicio medido o facturado de energía eléctrica, en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio de Colima, Colima; con excepción de los servicios de alumbrado público con tarifas APBT o APMT, los servicios de uso propio de "EL SUMINISTRADOR" así como aquellos servicios que por escrito le indique "EL MUNICIPIO".

**NOVENA.- CONTRAPRESTACIONES POR RECAUDACIÓN DEL DAP.** "EL MUNICIPIO" acepta pagar mensualmente a "EL SUMINISTRADOR" el importe de la contraprestación, del monto recaudado del "DAP" para lo cual "EL SUMINISTRADOR" le expedirá la factura correspondiente.

"LAS PARTES" convienen que de las cantidades que recaude "EL SUMINISTRADOR", por concepto del DAP, el saldo resultante, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato, la destinará en primer lugar; a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada en el servicio de alumbrado público y otros servicios contratados que "EL SUMINISTRADOR" le facture a "EL MUNICIPIO".

En caso de existir un remanente a favor de "EL MUNICIPIO", este le será entregado conforme a lo pactado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA.

De no existir remanente a favor de "EL MUNICIPIO" se procederá conforme a lo pactado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

En ambos supuestos cuando "EL SUMINISTRADOR", entregue a "EL MUNICIPIO" el estado de cuenta en donde se indique el importe a pagar por concepto de la contraprestación, a fin de que éste sea cubierto en los primeros diez días naturales a partir del día siguiente de la notificación, dicho importe será el equivalente al 4.3% más IVA, en caso de que este no sea cubierto en ese plazo se le cobrará el porcentaje del 5.8% más IVA.

Cuando "EL MUNICIPIO" realice el pago de la contraprestación antes de los diez días naturales, "EL SUMINISTRADOR" cobrará el 3.5% más IVA considerándolo como incentivo por pronto pago.

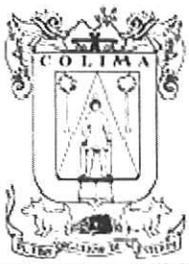
**DÉCIMA.- ESTADO DE CUENTA.** "EL SUMINISTRADOR" entregará, mensualmente, un estado de cuenta con el

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink at the bottom left]*

*[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]*



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

# ACTAS DE CABILDO

importe de la facturación de energía eléctrica de los servicios a cargo de "EL MUNICIPIO", el importe recaudado por concepto del "DAP", el importe mensual de la facturación de energía eléctrica de los servicios en las tarifas APBT (Alumbrado Público en Baja Tensión) o APMT (Alumbrado Público en Media Tensión) a cargo de "EL MUNICIPIO", así como del importe de la contraprestación por recaudación que se señalan en la cláusula NOVENA de este instrumento, quedando a disposición de "EL MUNICIPIO" el detalle del cobro.

"EL MUNICIPIO", tiene un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales para presentar cualquier aclaración o reclamación a "EL SUMINISTRADOR", vencido dicho plazo no será aceptada aclaración o reclamación alguna.

**DÉCIMA PRIMERA. - DIFERENCIAS A FAVOR DE "EL SUMINISTRADOR".** "LAS PARTES" convienen que en caso de que el saldo resultante de la cantidad que recaude "EL SUMINISTRADOR", de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA de este instrumento, resultase menor a la cantidad que por concepto de consumo de energía destinada al alumbrado público que se facture a "EL MUNICIPIO", éste pagará dicha diferencia los primeros diez días de cada mes, previa presentación por parte de "EL SUMINISTRADOR" de la facturación correspondiente y del escrito en que se estipule en la cantidad a cubrir por los servicios en las tarifas APBT y APMT, así como de la contraprestación por recaudación.

**DÉCIMA SEGUNDA. DIFERENCIAS A FAVOR DE "EL MUNICIPIO".** "LAS PARTES" acuerdan que, del saldo resultante de lo recaudado por parte de "EL SUMINISTRADOR" por concepto del "DAP", de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente instrumento, será para saldar el adeudo que se genera por la facturación del alumbrado público en las tarifas APBT y APMT incluidas en el Anexo A. En caso de que "EL MUNICIPIO" requiera por escrito a "EL SUMINISTRADOR" la devolución del excedente recaudado, este se podrá realizar de manera mensual a la cuenta bancaria que notifique "EL MUNICIPIO" a "EL SUMINISTRADOR" siempre y cuando "EL MUNICIPIO" no tenga adeudo del resto de los servicios que le facture "EL SUMINISTRADOR".

Mediante escrito "EL SUMINISTRADOR" informará a "EL MUNICIPIO", la cantidad que deberá cubrir por la contraprestación por la recaudación del "DAP", de conformidad a lo señalado en la Cláusula NOVENA.

"EL MUNICIPIO" mediante escrito solicitará a "EL SUMINISTRADOR" la devolución del excedente recaudado en caso de existir, señalando de manera clara el número de cuenta bancaria, clave interbancaria y nombre del titular de la cuenta a la cual habrá de depositar "EL SUMINISTRADOR".

En caso de que "EL MUNICIPIO" desee utilizar el excedente del monto recaudado por concepto de "DAP" para saldar otras facturaciones de servicios además de las relacionadas en el Anexo A, a cargo de "EL MUNICIPIO", deberá de informar por escrito a "EL SUMINISTRADOR" qué servicios desea saldar y/o aplicar el excedente.

Si por causa imputable a "EL SUMINISTRADOR" éste no depositara en la cuenta bancaria señalada por "EL MUNICIPIO" los remanentes o excedentes recaudados del "DAP", una vez cubiertos los pagos que el Municipio de Colima debe hacer a "EL SUMINISTRADOR" por diversos conceptos, deberá cubrir a "EL MUNICIPIO" el pago de intereses calculados al tipo legal, salvo que regularice el depósito omitido a más tardar en el plazo de 1 mes.

**DÉCIMA TERCERA.- AJUSTES DE SALDOS.** Para los efectos de las Cláusulas DÉCIMA a la DÉCIMA SEGUNDA anteriores, LAS PARTES convienen en llevar a cabo los ajustes necesarios en el mes siguiente a la facturación correspondiente, que resulten de analizar la recaudación real, los importes a cubrir por consumo de energía eléctrica y de aquellas cantidades que representen el saldo a favor para cualquiera de las partes.

**DÉCIMA CUARTA.- EVALUACIONES PERIÓDICAS.** Ambas partes convienen en realizar evaluaciones periódicas del presente contrato en las fechas que conjuntamente se pacten, con personal acreditado de la empresa de suministro de energía eléctrica, "EL MUNICIPIO" y de "EL SUMINISTRADOR", con la finalidad de conocer entre otros aspectos, el comportamiento de la recaudación de la facturación y de las compulsas del padrón de usuarios, así como de las modificaciones, altas y bajas de las lámparas destinadas al servicio de alumbrado público.

**DÉCIMA QUINTA.- OTROS CONVENIOS Y CONTRATOS.** "EL MUNICIPIO" y "EL SUMINISTRADOR" acuerdan que el presente contrato deja sin efectos cualquier otro instrumento jurídico que hubiera tenido como materia el cobro y destino del "DAP" relacionado con "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.** Este contrato tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, y previo acuerdo de las partes podrá prorrogarse por un periodo máximo de 30 días.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN.** "LAS PARTES" convienen que en el caso de alguna tuviera necesidad de modificar parcialmente o dar por terminado este contrato, lo informarán por escrito solicitando, con un mes de anticipación, una reunión para discutir y definir los cambios propuestos o, en su caso, la terminación. "EL MUNICIPIO" acepta la posibilidad de dar por terminado el presente contrato cuando la implementación del cobro del "DAP" represente una pérdida o menoscabo al patrimonio y/o intereses de "EL SUMINISTRADOR."

"LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por así convenir a sus intereses;
2. Por modificaciones en la Legislación que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;
3. Porque "EL SUMINISTRADOR" deje de ser EL SUMINISTRADOR de energía eléctrica de "EL MUNICIPIO" y,
4. Porque ya no represente valor económico para el "EL MUNICIPIO" o "EL SUMINISTRADOR".
5. Cuando por las condiciones en la prestación de Suministro de Energía Eléctrica "EL SUMINISTRADOR", se vea imposibilitado legal o técnicamente para el cumplimiento del presente.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que, de manera bimestral "EL SUMINISTRADOR" entregará a "EL MUNICIPIO" la relación actualizada que concentre los importes recaudados por



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

# ACTAS DE CABILDO

concepto de DAP efectuados por "EL SUMINISTRADOR".

"LAS PARTES" acuerdan que la información a que se hace referencia en el párrafo anterior, será entregada a "EL MUNICIPIO" únicamente con fines informativos y a efecto de que este verifique el efectivo cumplimiento de las obligaciones de "EL SUMINISTRADOR", por lo que no se le podrá otorgar a esta un uso distinto al que se establece en la presente cláusula.

**DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES Y REPRESENTANTES.** "LAS PARTES" señalan como domicilio para efectos legales del presente contrato: "EL MUNICIPIO": Calle Torres Quintero N° 85 Zona centro Colima, Col. C.P. 28000.

"EL SUMINISTRADOR": Calle Filomeno Medina #431, Colonia Guadalajaraita, Colima Col, C.P. 28000.

En caso de cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", deberá comunicarlo a la otra con cuando menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

En caso de que no se comunique el cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", las comunicaciones, la entrega de documentos y las notificaciones, así como el emplazamiento en caso de controversia se tendrán válidamente hechos en los domicilios señalados en esta cláusula.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación, y alcance legal del presente instrumento, "LAS PARTES" se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de [se recomienda se estipule la ciudad donde se encuentre la cabecera de Oficinas Divisionales], renunciando expresamente al fuero que por domicilio presente o futuro llegaren a tener.

**QUINTO.** Que derivado del análisis y revisión del presente modelo de **Convenio de Recaudación**, la Comisión de Hacienda Municipal concluye que el citado instrumento legal es un refrendo de los convenios que con anterioridad se han venido celebrando con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que se considera procedente autorizar la suscripción del Contrato que se propone celebrar entre el Municipio de Colima y la CFE Suministrador de Servicios Básicos, en lo relativo al Cobro de Derecho de Alumbrado Público (DAP), por parte del Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, Sindico y Secretaria del Ayuntamiento, con el LIC. ALEJANDRO AARON PADILLA HERRERA Superintendente Comercial de la Zona Colima de la Comisión Federal de Electricidad, para definir el esquema bajo el que operara y los alcances al mismo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracciones III y IV, y 94 fracciones I y IV, del Decreto numero 439 por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 42, 45 fracción I inciso i), IV y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 109 fracción II del Reglamento Municipal de Colima, requiriendo para la aprobación del mismo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

## ACUERDO:

**PRIMERO.** Es de aprobarse y se aprueba la suscripción del Contrato de Colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetara la Recaudación del Derecho por concepto de Alumbrado Público (DAP) y su aplicación, a celebrarse entre el Municipio de Colima y la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, en los términos y condiciones establecidos en el considerando Cuarto del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se autoriza al C. Presidente Municipal, a la Sindica Municipal y a la C. Secretaria del Ayuntamiento, a suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese lo aquí aprobado a la Tesorería Municipal y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que el ámbito de sus respectivas competencias le den cumplimiento a lo aquí acordado.

Dado en el Salón de Cabildo en la ciudad de Colima, Col., a los 23 días del mes de junio de 2020.-----

El Regidor Lic. Roberto Chapula de la Mora señaló: La prevalescencia del estado de derecho es fundamental para normar la convivencia ciudadana, sobre todo la relación de autoridad con los ciudadanos y entre autoridades, debe estar sustentado cada autoridad en el orden jurídico. En el caso que nos ocupa en este momento que es la suscripción de un acuerdo de voluntades, la colaboración de la Comisión Federal de Electricidad con el Ayuntamiento de Colima para el cobro del derecho de alumbrado público, considero completamente fuera de la legalidad por las siguientes razones: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la Carta Política de los Mexicanos, que es el

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

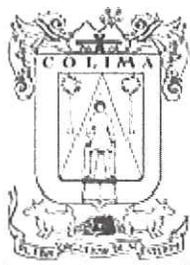
*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

## ACTAS DE CABILDO

documento Rector de la República, que es el querer ser y deber ser del pueblo de México, plasmado en normas, una revolución social y que ha sido adicionada en base a la exigencia social establece en su artículo 73 Fracción Vigésima Novena Punto Quinto de Contribuciones Especiales, que las contribuciones sobre energía eléctrica es facultad del Congreso de la Unión, consecuentemente estaríamos en la ilegalidad, de antemano tenemos conocimiento que es una fuente de ingreso para los Ayuntamientos y que de manera ilegal los Congresos Locales han establecido dicho cobro y sobre todo lo han plasmado en la Leyes de Hacienda Municipales y Estatales en favor de los Ayuntamientos en base al consumo que haga la persona que en el caso de Colima es el 10%, consecuentemente sería violatorio el orden constitucional. Este Gobierno Municipal encabezado por usted Presidente Municipal, ha plasmado en diferentes acciones posturas de respeto a la Constitución según su criterio, muy respetado, lo planteó en el tema de CIAPACOV con una Controversia Constitucional que supuestamente invadieron facultades del Municipio por parte del Estado para crear el organismo descentralizado; acaban de aprobar una Controversia Constitucional por considerar que el Presidente de la República está invadiendo facultades de los Ayuntamientos en materia de seguridad, en base a la inclusión de los militares en temas de seguridad pública, tendrá que ser la Corte la que resuelva, pero en este caso específico del DAP, Derecho de alumbrado Público hay criterios específicos y claros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Tribunales Administrativos en los Estados de que es inconstitucional el cobro y como Ayuntamiento tenemos que ajustarnos al orden legal, al orden constitucional, de antemano sé las carencias económicas que se tienen que son demasiadas las necesidades y pocos los ingresos, pero no podemos alentar que se actúe fuera del marco constitucional, entonces sería ir en contra del estado de derecho, se tendrá que buscar otros mecanismos, en un momento determinado que el artículo 73 se pueda reformar y establecer la fracción vigésima novena establecer como causa de excepción los cobros que hagan los Ayuntamientos por el derecho de alumbrado público u otra figura, pero apegarlo a la Constitución y en este caso en convenio es recaudar, pero el origen está viciado porque es inconstitucional, consecuentemente desde mi particular punto de vista como integrante del Gobierno del Municipio no estoy de acuerdo en este sentido, dar legalidad a un convenio para cobrar de manera inconstitucional algo que no está obligado la gente a pagarlo.-----



# ACTAS DE CABILDO

El C. Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez indicó: Gracias Regidor tomaré en cuenta el comentario y habré de hacer una valoración con el Área Jurídica.-----

El dictamen fue aprobado por mayoría con 10 votos a favor y 1 voto en contra del Regidor Lic. Roberto Chapula de la Mora y se integra a los anexos de la presente acta.-----

**SEXTO PUNTO.-** Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 12 horas con 25 minutos del día de su fecha.----- Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.-----

*Molina*

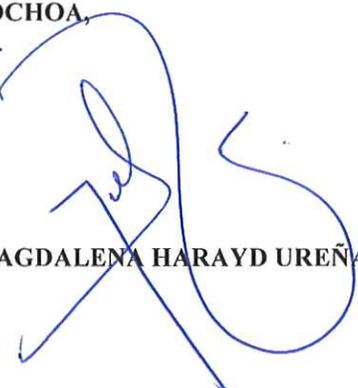
  
**C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ,**  
Presidente Municipal.

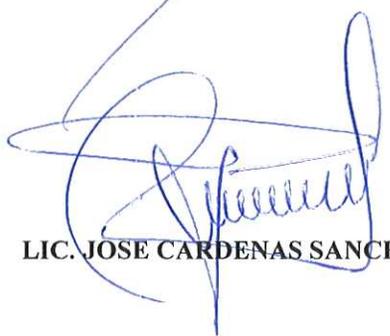
  
**LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ,**  
Secretaria del H. Ayuntamiento.

  
**C. GLENDA YAZMIN OCHOA,**  
Síndica Municipal.

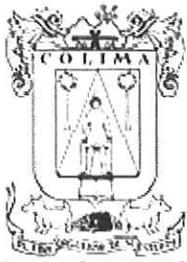
**REGIDORES:**

  
**ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR.** 2

  
**LIC. MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ.**

  
**LIC. JOSE CARDENAS SANCHEZ.**

  
**LIC. ORLANDO GODINEZ PINEDA.**



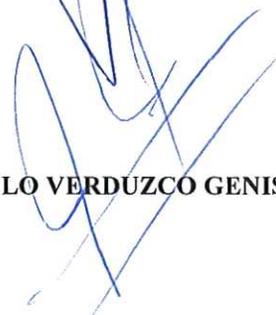
H. Ayuntamiento de Colima  
Administración 2018-2021

# ACTAS DE CABILDO

  
LIC. MELISA GONZALEZ CARDENAS.

  
LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA.

  
ING. RAFAEL BRICEÑO ALCARAZ.

  
C. GONZALO VERDUZCO GENIS.

  
LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 88 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 24 de junio de 2020.  
\*vero